CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, julio 15 de 2021. Informo a la señora Juez que dentro del término concedido para subsanar la demanda, se ha arrimado escrito en tal sentido. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL POPAYÁN – CAUCA

AUTO Nro. 1229

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00200-00
Asunto: Rebaja de cuota de alimentos
Demandante: Arizaldo Guampe Trujillo

Demandada: Luisa Fernanda Yepes en Rep. de Miguel Ángel Guampe

Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

El libelo promotor dentro del presente asunto fue inadmitido por presentar algunas falencias, las cuales fueron señaladas en auto antecedente y dentro del término concedido para tal fin la apoderada del demandante ha presentado escrito de subsanación, en consecuencia, y siendo que la demanda reúne ahora los requisitos de forma preceptuados por el artículo 82 del C.G.P., y a ella se acompañaron los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ejusdem, este despacho dispondrá su admisión, imprimiéndole el trámite correspondiente.

Ahora bien, en atención a que dentro del presente asunto se encuentran involucrados derechos de menores de edad, se dispondrá notificar la presente providencia al Delegado del Ministerio Público para asuntos de Familia y a la Defensoría de Familia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en la ley 1098 de 2006.

De otra parte, se deberán atender las disposiciones procesales contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el marco de la pandemia ocasionada por el virus covid-19, por lo cual se aplicarán los medios virtuales en las actuaciones y trámites judiciales, entendiendo que dicho decreto complementa las normas procesales vigentes, las cuales se aplicarán a las actuaciones no reguladas en el mismo. Por lo anterior, se acudirá a las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de este asunto, al tenor de dicha normativa.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de rebaja de cuota de alimentos, interpuesta por el señor ARIZALDO GUAMPE TRUJILLO en contra del

menor MIGUEL ÁNGEL GUAMPE representado legalmente por su progenitora, señora LUISA FERNANDA YEPES LONDOÑO a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite para el proceso verbal sumario de que trata el artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la representante legal del menor demandado, señora LUISA FERNANDA YEPES y **CÓRRASELE** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para la notificación precitada, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8°. y 9° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en los aspectos no modificados por la primera normativa.

QUINTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.-

SEXTO: NOTIFÍCAR en forma personal esta providencia a la Procuraduría de Infancia, Adolescencia y Familia, así como, a la Defensoría de Familia con sede en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, numeral 11, y 95 de la Ley 1098 de 2006.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada LEIDY ALEJANDRA CORPUS HURTADO, identificada con C.C No. 1.061.688.229 de Popayán, Cauca, y Tarjeta Profesional No 288.133 del CSJ, para que actúe como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 111 de hoy 16/07/2021

FELIPE LAME CARVAJAL

Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6eb4da589a0f2c94384f401d000d919df91ee7d1abff619fe39318e3d94 08e2e

Documento generado en 16/07/2021 01:24:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica